

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea ..... 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 Número suelto ..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

respondiente que con el acta remitirán al Gobierno civil para su unión al expediente y ultimación de éste que será resuelto en definitiva por la Superioridad.

Segovia, 16 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
**ANTONIO MAZARRASA**

1058

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR  
**MENDICIDAD**

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en oficio de 10 de los corrientes, me dice lo que sigue: «De algún tiempo a la fecha, viénesse observando que, contravieniendo sobre el particular se encuentra ya establecido, se trasladan a esta Corte, gran número de mendigos de esa y las demás provincias, y como precisa que no continúe tal estado de cosas, se servirá V. S. prevenir a la Guardia civil que con arreglo a su Cartilla y Reglamento lo impidan, ejerciendo para ello la debida y eficaz vigilancia; y a los Alcaldes que no faciliten cartas de caridad hasta el objeto, y cuiden a su vez, los de poblaciones de tránsito, como está ordenado, de vigilar el paso, hasta el punto más próximo, promoviendo el ingreso de los imposibilitados en los asilos oficiales y particulares y empleando a los útiles en los trabajos que haya posibilidad de darles.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 17 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
**ANTONIO MAZARRASA**

1025

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras Públicas  
**CAMINOS VECINALES**

Solicitada por el Alcalde de Grado del Pico, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que desde dicho pueblo enlace con la carretera de Sepúlveda a Atienza, al sitio titulado «Cruz del Gallo» con una longitud aproximada de un kilómetro; y siendo indispensable a tal objeto,

abrir la correspondiente información pública para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 7.º del reglamento vigente para la ejecución de la Ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación, puedan presentarse reclamaciones en contra de la utilidad pública del expresado camino ante este Gobierno civil o ante la Alcaldía a la cual afecta la construcción del mismo; debiendo advertir que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del propio artículo, dentro de dicho plazo, el Ayuntamiento petionario celebrará una reunión o sesión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta correspondiente de tales reclamaciones, caso de haberlas; y una vez transcurrido el plazo señalado, deberán remitir a este Gobierno civil, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 4.º del mismo artículo, las actas de la sesión a que anteriormente se hace referencia, así como las reclamaciones escritas que se hubieren presentado, con un extracto de las mismas y el informe del Ayuntamiento sobre ellas; y en caso de no haber reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar al acta de la sesión una certificación negativa a más del informe de la Alcaldía sobre la utilidad del camino que solicita.

Segovia, 12 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
**ANTONIO MAZARRASA**

1028

Solicitada por la Alcaldía de Santibáñez de Ayllón, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que desde el pueblo de Licerías (Soria), enlace con la carretera de Sepúlveda a Atienza en las proximidades del Val término de Santibáñez; y siendo indispensable a tal objeto abrir la correspondiente información pública para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 7.º del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación, puedan presentarse reclamaciones en contra de la utilidad pública del expresado camino ante este Gobierno civil o ante las Alcaldías a quienes afecta la construcción del mismo; debiendo advertir que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del propio artículo, dentro de dicho plazo, deberán los Ayuntamientos de cada término municipal, celebrar una reunión o sesión ante la cual podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta

correspondiente de tales reclamaciones, caso de haberlas, y una vez transcurrido el plazo señalado, remitirán a este Gobierno civil, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 4.º del mismo artículo, las actas de la sesión a que anteriormente se hace referencia, así como las reclamaciones escritas que se hubieren presentado con un extracto de las mismas y el informe del respectivo Ayuntamiento sobre ellas; y en caso de no haber reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar al acta de la sesión una certificación negativa a más del informe de cada Alcaldía sobre la utilidad del camino que solicitan.

Segovia, 12 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
**ANTONIO MAZARRASA**

1040

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Constituida el día 12 de los corrientes la Junta provincial de mejora o conservación de los antiguos caminos o veredas municipales, creada por Real decreto de fecha 17 de Febrero próximo pasado, que se publicó en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondientes a los días 18 y 27 del indicado mes de Febrero respectivamente, uno de sus acuerdos fué el dar la mayor publicidad posible a la mencionada Real disposición, a fin de que los Ayuntamientos interesados en los beneficios que el mismo concede, puedan instruir y presentar los oportunos expedientes, que se estudiarán e informarán por la mencionada Junta con la urgencia posible.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de fecha 11 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del mismo, aprobando las instrucciones para el funcionamiento de las Juntas antes mencionadas y que a continuación de la presente se publica en unión del Real decreto de su creación, he acordado llamar la atención de los Ayuntamientos de esta provincia acerca del contenido de las mencionadas Reales disposiciones, a fin de que los que se crean con derecho a los beneficios que las mismas concedan, acudan previa la formación del oportuno expediente, a esta Junta en petición de los expresados beneficios.

Segovia, 16 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
**ANTONIO MAZARRASA**

## Presidencia del Directorio Militar

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En el próximo presupuesto se consignará una partida de un millón de pesetas, destinada a la adjudicación de premios a los Ayuntamientos que más se hayan distinguido en la mejora o conservación de los antiguos caminos o veredas dentro de su término municipal, incluyendo las obras de acceso, a cargo de los Ayuntamientos, y puentes económicos para facilitar el enlace de los pueblos o núcleos de población con las carreteras, caminos vecinales u otras vías de comunicación, ya sean del Estado, de las Diputaciones o de propiedad particular, siempre que sean de uso público.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se distribuirá este crédito entre todas las provincias de España, excepto Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, de modo que las cantidades asignadas resulten directamente proporcionales al número de habitantes y a la extensión superficial, e inversamente proporcionales a las longitudes de carreteras o caminos vecinales, tanto del Estado como provinciales, construidas o en construcción, por kilómetro cuadrado, dentro de cada provincia. Para estos efectos las Islas Canarias se considerarán divididas en dos partes: grupo Oriental y grupo Occidental.

Artículo 3.º Los premios se referirán a obras ejecutadas desde el 1.º de Abril de 1925 a igual día y mes de 1926.

Artículo 4.º Los premios se podrán conceder a las obras ejecutadas totalmente, y podrán alcanzar hasta el 30 por 100 de su importe, como máximo, si hay recursos dentro de la cantidad que haya correspondido a la provincia respectiva, y si no alcanzaran, se prorratearán las cantidades disponibles proporcionalmente a la valoración de lo ejecutado.

Artículo 5.º Se crea en cada provincia de la Península, excepto las cuatro aforadas citadas en el artículo 2.º, una Junta Presidida por el Gobernador civil, de la cual formará parte un Delegado de la Diputación provincial, el Comisario regio de Fomento, el Jefe de obras públicas y los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, incluso el de la capital de la provincia. Actuará como Secretario de esta Junta, con voz y voto, el del Gobierno civil. Será misión de estas Juntas lo expresamente consignado en este Real decreto y en las disposiciones complementarias que se dicten, y además cuanto tienda a fomentar y promover el perfeccionamiento y conservación de los antiguos caminos municipales, pudiendo proponer al Ministerio de Fomento cuantas medidas considere oportunas para la consecución de dicho fin y para la mejor inversión de los recursos que dedique el Estado a auxiliar estas obras.

En Baleares la Junta se organizará análogamente a las de las provincias de la Península. En Canarias presidirá la del grupo oriental el Delegado del Gobierno que reside en Las Palmas, y serán Vocales el Comisario regio, Presidente del Consejo Insular de Fomento de Las Palmas; los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Gran Canaria. Para el grupo occidental se compondrá la Junta: del Gobernador civil, como Presidente, con facultad

de delegar; del Comisario regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Santa Cruz de Tenerife; de los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 6.º La valoración y reconocimiento de las obras ejecutadas se llevará a cabo por el Ingeniero que designe el Jefe de Obras públicas.

Si estas valoraciones fueran informadas favorablemente por dicho Ingeniero Jefe y aceptadas por unanimidad por la Junta, podrán ser aprobadas por el Gobernador civil con carácter definitivo para los efectos de este Real decreto; si no existe unanimidad, serán remitidas con los antecedentes necesarios al Ministerio para su aprobación. Los reconocimientos de Obras públicas tendrán por objeto asegurarse de que el tránsito rodado pueda hacerse en buenas condiciones de seguridad y de comodidad, dentro de las condiciones a que deben satisfacer el camino; de que las obras ejecutadas constituyen un perfeccionamiento positivo para el pueblo o comarca a que se refieren, y de que el firme que se haya puesto esté en estado de resistir en buenas condiciones el tráfico probable en un período no inferior a dos años.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos tendrán plena libertad de acción para proyectar y construir las obras objeto de este Decreto dentro de las atribuciones que les concede el Decreto-ley sobre Administración municipal, sin más limitación, por lo que se refiere a este Ministerio, para poder optar a los auxilios del Estado, que acreditar que se han hecho en el plazo señalado y sujetarse a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 8.º Antes de los treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, quedarán constituidas las Juntas de mejoras de caminos municipales, cuyo Presidente cuidará de dar la mayor publicidad a este Real decreto, para que todos los Ayuntamientos de España puedan tener tiempo de estudiar si les conviene llevar a cabo obras que puedan aspirar a los beneficios establecidos.

Artículo 9.º Las Juntas, previos los asesoramientos oportunos, decidirán si existen o no Ayuntamientos que se hayan hecho acreedores a premio, procediendo en caso afirmativo a la distribución de la cantidad asignada a la provincia o de la parte de la misma a que hubiera lugar, estableciendo el premio o premios que considere justos dentro de las normas que se establecen en este Decreto. En el caso de que no se hayan ejecutado obras de esta clase, o que las ejecutadas no se ajusten a las condiciones establecidas, se declarará que no hay lugar a la concesión de ningún premio. Las decisiones de las Juntas deben ponerse en conocimiento del Ministerio de Fomento con la anticipación necesaria para que la noticia llegue antes del día 10 de Mayo de 1926.

Los acuerdos de las Juntas serán firmes si están tomados por unanimidad, debiendo en caso contrario ser sometidos con los antecedentes necesarios a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 10. Si existieran sobrantes en alguna provincia, el Ministerio de Fomento queda autorizado para aplicarlos a otra u otras en que hubiera habido obras ejecutadas dignas de premio, o en construcción, susceptibles de ser subvencionadas dentro de las condiciones establecidas.

Artículo 11. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cum-

plimiento de es Decreto-ley, así como el Reglamento para el funcionamiento de las Juntas que se crean.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1925.)

## Fomento

## REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Decreto-ley de 17 de Febrero próximo pasado,

S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones para el funcionamiento de las Juntas creadas en virtud de dicha disposición.

*Instrucciones para el funcionamiento de las Juntas de Mejoras de Caminos municipales, creadas por Decreto-ley de 17 de Febrero de 1925.*

Artículo 1.º Las Juntas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 17 de Febrero de 1925 deberán estar constituidas en cada provincia antes del 20 de este mes, excepto las de Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, se formarán con arreglo a lo que determina el citado artículo, pudiendo celebrar sus reuniones en las oficinas del Gobierno civil de la provincia o en las que el Gobernador considere más adecuadas para dicho fin.

Artículo 2.º Una vez constituida la Junta, se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos, y al propio tiempo se dispondrá por el Gobernador que se inserte en el mismo BOLETÍN OFICIAL el Real decreto en virtud del cual se han creado estas Juntas.

Los acuerdos importantes que en la reunión inaugural y en las sucesivas de la Junta se adopten serán comunicados a todos los Ayuntamientos de la provincia por el Gobernador civil, bien sea por medio del BOLETÍN OFICIAL o por órdenes circulares, según los casos.

Artículo 3.º La cantidad de un millón de pesetas que con arreglo al artículo 1.º del Real decreto se consignará en el próximo presupuesto para adjudicar premios a los Ayuntamientos, se distribuirá de un modo análogo a lo que prescribe el artículo 6.º del Reglamento de Caminos vecinales para el reparto de créditos, distribuyendo la mitad en proporción directa a la superficie y al número de habitantes de la provincia, y la otra mitad en razón inversa de las longitudes de carreteras de todas clases y de caminos vecinales por kilómetro cuadrado en cada provincia. Las cantidades que con arreglo a estas normas corresponderán a cada provincia son las siguientes:

	Pesetas
Albacete	24.020
Alicante	12.870
Almería	24.070
Avila	14.050
Badajoz	53.850
Baleares	10.650
Barcelona	24.820
Burgos	22.010
Cáceres	39.230
Cádiz	17.940
Castellón	14.690
Canarias (grupo oriental)	14.800
Canarias (grupo occidental)	11.650
Ciudad Real	38.170
Córdoba	27.160
Coruña	21.050
Cuenca	26.070
Gerona	10.500
Granada	30.360
Guadalajara	17.680
Huelva	26.720
Huesca	22.830

Jaén	30.010
León	28.680
Lérida	21.770
Logroño	8.820
Lugo	21.240
M. d. rid	23.160
Málaga	18.970
Murcia	26.810
Orense	15.900
Oviedo	24.280
Palencia	10.400
Pontevedra	10.320
Salamanca	21.890
Santander	10.290
Segovia	11.080
Sevilla	32.080
Soria	18.540
Tarragona	11.610
Teruel	23.810
Toledo	27.000
Valencia	31.950
Valladolid	12.330
Zamora	20.190
Zaragoza	33.680

Artículo 4.º En vista de la cantidad que corresponde a cada provincia, con arreglo al artículo precedente, se invitará a los Ayuntamientos para que, si lo estiman procedente, formulen una propuesta de las obras que aspiran a premio y que se propongan ejecutar desde 1.º de Abril del corriente año hasta igual fecha del año próximo.

Artículo 5.º Recibidas las propuestas a que se refiere el artículo anterior en la Jefatura de Obras Públicas, se practicará un reconocimiento por un Ingeniero afecto a la misma, a fin de poder formar si las obras que se proponen con opción a premio son de las que define el artículo 1.º del Real decreto, tomando nota del estado actual para poder apreciar las mejoras que se introduzcan.

Artículo 6.º Terminado, el 1.º de Abril de 1926, el plazo de un año para ejecutar las obras que concede el artículo 3.º del Real decreto, se reconocerán y serán valoradas dichas obras por el Ingeniero que designe el Ingeniero Jefe de Obras Públicas y siendo aprobadas por el Gobernador, cuando proceda, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto.

Artículo 7.º Valoradas las obras ejecutadas con opción a premio por todos los Ayuntamientos, se distribuirá la cantidad consignada para la provincia proporcionalmente a la valoración de dichas obras, siempre que no exceda del 30 por 100 de la misma, sujetándose en todo a las disposiciones del Real decreto.

Artículo 8.º Del resultado de los acuerdos de las Juntas se dará cuenta al Ministerio de Fomento, con la anticipación necesaria, para que la noticia llegue antes del día 10 de Mayo de 1926, a los efectos de la distribución de los premios y libramiento de las cantidades correspondientes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dtos. guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1925.)

1041

## Junta provincial de Transportes de Segovia

La Junta Central de Transportes, en sesión celebrada en 13 del actual, acordó, por considerarlo conveniente a los intereses generales y del Estado, ampliar hasta el día 31 del presente mes, inclusive, el plazo en que pueden acogerse los concesionarios a los beneficios que les otorga el Real decreto de 4 de

Julio de 1924 y Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 15 de Marzo de 1925.

*El Gobernador-Presidente,*

ANTONIO MAZARRASA

1039

**Dirección general de Obras Públicas**

—0—

**FERROCARRILES**

**CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

De conformidad con la propuesta que ha hecho el Consejo Superior de Ferrocarriles, después de examinar el Anteproyecto del Plan general de Ferrocarriles que ha redactado la Sección de Planes y Proyectos del mismo Consejo; Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer: 1.º Que se abra una información pública en todos los Gobiernos civiles, señalando el plazo de dos meses para presentar observaciones, e invitando especialmente a concurrir a ella a los organismos oficiales. 2.º Que se someta el Anteproyecto, con los resultados de la información, a informe, sucesivamente del Estado Mayor Central del Ejército y del Consejo de Obras Públicas; y 3.º Que teniendo en cuenta todos los datos recogidos, la Sección de Planes y Proyectos redacte y someta al Consejo la propuesta del Plan, con el estudio de las reglas a que habrán de ajustarse sus revisiones periódicas y su reducción o ampliación. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos que se expresan en el apartado 1.º; remitiéndole un ejemplar de la reclamación de los ferrocarriles que comprende la propuesta y de las consideraciones generales de la Memoria, documento a que habrán de servir de base a la información pública. El plazo de dos meses para presentar observaciones deberá contarse a partir de la fecha en que se publique esta orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo no obstante V. S. ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y acusar recibo de la misma orden con toda urgencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquinetto.—Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se publica la misma en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los organismos a quienes se invita; haciendo presente que los documentos que han de servir de base a la información, estarán de manifiesto en las oficinas de Obras Públicas donde podrán verse los días laborables durante las horas de oficina.

Segovia, 16 de Marzo de 1925.

*El Gobernador,*

ANTONIO MAZARRASA

**Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia**

1020

**Jornal del bracero**

La Comisión Mixta de Reclutamiento de mi Presidencia haciendo uso de las facultades que la están conferidas, y teniendo en consideración los diferentes tipos del jornal diario que como término medio cobra un bracero en la mayoría de las localidades de la provincia, en sesión de hoy, y a fin de que sirva de base en los expedientes de quintas por excepciones legales, y prórrogas de incorporación a filas de primera clase que han de revisarse el año actual, ha acordado fijar en *tres pesetas y setenta y cinco céntimos* el jornal regulador.

Segovia, 13 de Marzo de 1925.

—*El Presidente, Leopoldo Moreno.*—

*El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.*

**Comisión Provincial**

996

—0—

Esta Comisión provincial, en la sesión que celebró el día 28 de Febrero último, acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento, la estadística de mortalidad en las diferentes secciones de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que tiene a su cargo, durante los cinco últimos años; y cumpliendo dicho acuerdo se insertan a continuación los referidos datos.

Segovia, 16 de Marzo de 1925.

—*El Vicepresidente, Segundo Gila.*—

*P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.*

Estadística de mortalidad en las diferentes secciones de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en los cinco últimos años

	1924		1923		1922		1921		1920	
	Número de asilados	Fallecidos por 100	Número de asilados	Fallecidos por 100	Número de asilados	Fallecidos por 100	Número de asilados	Fallecidos por 100	Número de asilados	Fallecidos por 100
SECCIÓN DE LACTANCIA:	97	14'00	202	34'30	86	40'69	114	43'65	101	65'34
SECCIÓN DE PARVULOS:	120	7'50	151	3'31	147	3'40	178	2'81	208	5'76
SECCIÓN DE ADOLESCENTES:	288	0'70	281	1'00	285	0'00	291	1'37	286	3'49
Sección de Maternidad:	26	3'84	20	0'00	18	0'00	15	0'00	26	0'00
SECCIÓN DE ANCIANOS:	25	12'00	25	24'00	25	20'00	25	16'00	25	16'00
SECCIÓN DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTOS ALIENADOS	27	25'92	26	34'61	30	26'66	29	31'00	27	18'51
Todas las edades:										

SECCIÓN DE LACTANCIA:

De 0 a 15 meses.....

SECCIÓN DE PARVULOS:

De 15 meses a 6 años.....

SECCIÓN DE ADOLESCENTES:

De 6 a 20 años.....

Sección de Maternidad.....

SECCIÓN DE ANCIANOS:

De 60 años en adelante.....

SECCIÓN DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTOS ALIENADOS

Todas las edades.....

**Sección provincial Administrativa de primera enseñanza de Segovia**

1005

*Revista de clases pasivas del Magisterio Nacional primario*

**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes del Real decreto de 30 Diciembre de 1918, e

Instrucción 10.ª de la Orden Circular de 8 de Septiembre de 1924 de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, esta Sección provincial de primera enseñanza, recuerda por la presente a los señores jubilados y pensionistas de las Clases pasivas del Magisterio primario de la provincia, el deber en que se hallan de pasar la revista anual de presencia durante el próximo mes de Abril. Aquellos que tengan su residencia en esta Capital

ante el Sr. Jefe de esta Sección; los residentes en los pueblos de la provincia ante los respectivos Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales 1.ª enseñanza; los que accidentalmente residan en otras provincias, pasarán la revista ante las Secciones provinciales administrativas correspondientes, y por último los que residan en el extranjero, cumplirán con este precepto ante los Agentes consulares de nuestra Nación. Todos ellos en el acto de la revista presentarán el documento original que acredita la jubilación o pensión que disfrutan, la cédula personal, entregando además la oportuna fé de vida y estado, expedida por el Juez municipal de su residencia o punto donde pasen la revista.

Los individuos que no cumplieren con esta obligación, serán dados de baja en sus respectivas nóminas, no volviendo a ser altas en las mismas, hasta ser rehabilitados por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, previo el oportuno expediente.

En los cinco primeros días del mes de Mayo venidero, y según costumbre, los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, remitirán a esta Sección provincial, relación nominal de los jubilados y pensionistas que hayan pasado la revista ante su autoridad, acompañando las fé de vidas de los interesados.

Los ya precitados Alcaldes Presidentes darán conocimiento de ésta Circular a los individuos de Clases pasivas del Magisterio primario que residan en sus demarcaciones municipales respectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de Marzo de 1925.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

**Delegación gubernativa de la Zona de Cuéllar-Santa María de Nieva**

Con objeto de que en todo momento pueda conocer la Junta provincial de Abastos la existencia total de trigo incautado, es preciso que los Sres. Alcaldes de esta Zona lleven una cuenta corriente a cada tenedor de trigo.

Habiendo llegado a mi noticia que en algún pueblo de esta Zona se vende al detall la patata a mayor precio del de treinta y cinco céntimos kiló, autorizado provisionalmente por dicha Junta provincial, encarezco a todos los Alcaldes cuiden de que no se vendan a mayor precio del señalado y me den cuenta de los detallistas que se retraigan en la venta.

Por última vez indico a los industriales dedicados a la venta de artículos de principal consumo, la obligación que tienen de fijar en una pizarra o cartel, colocada en sitio bien visible para el público, y en su establecimiento, los precios a que expenden los expresados artículos.

Cuéllar, 13 de Marzo de 1925.—El Delegado gubernativo, Luis Barrio.

**Gobernación**

**Dirección general de Administración**

*Relación nominal de opositores a plazas de Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoría, que tienen incompleto su expediente personal, con expresión de los documentos que les faltan, o defectos de que adolecen y a*

los que se les concede un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir desde el siguiente al de la inserción de esta relación en la Gaceta de Madrid, para que durante el mismo puedan subsanar los defectos que se expresan y presentar los documentos que se citan.

(Continuación)

- 573.-D. Ramón Rodríguez Pérez, falta una póliza de peseta  
581.-D. José Calatrava Beltrán, falta el certificado de conducta  
582.-D. Ceferino Román Moreno, falta tres pólizas de una peseta  
608.-D. José Durán Juaga, partida de nacimiento  
610.-D. Alejandro Martín Valiente, certificado de penales y partida de nacimiento  
614.-D. Isidro Martínez-Aguado Guerra, certificado de conducta  
623.-D. Esteban Gil Izquierdo, una póliza de una peseta  
624.-D. Ricardo Alvarez Alvarez, una póliza de una peseta  
635.-D. Fernando Ruiz Córdoba, certificado de conducta  
636.-D. Manuel Ochoa de la Torre, certificado de conducta  
670.-D. Carlos Sastre Labadie, Partida de nacimiento  
678.-D. Marcelono Sallan Zumaya, dos pólizas de una peseta  
684.-D. Elías Fariña Mariño, certificado de penales  
692.-D. José Martínez Ron, certificado de conducta  
693.-D. Julián Velázquez Santos, certificado de conducta y partida de nacimiento  
707.-D. Constantino Roldán Rodríguez, certificado de penales  
708.-D. Martín Jaunsaras Garaicochea, una póliza de una peseta  
714.-D. Onofre Sureda Cifre, certificado de conducta  
717.-D. Virgilio Bravo Redmejo, partida de nacimiento  
718.-D. Juan Hida'go Blanco, certificado de conducta y una póliza de dos pesetas  
737.-D. Alejandro Vergés Sola, certificado de penales  
740.-D. Domingo Peñaranda Marco, toda la documentación  
741.-D. José Ramón Andonaegui Pérez, toda la documentación  
748.-D. Mariano Rafael Moreno del Bosque, certificado de penales y de conducta  
749.-D. Justino Melero Santos, certificado de penales  
759.-D. Antonio Santos Otero, partida de nacimiento y certificado de penales  
760.-D. Eulogio del Sol Casero, una póliza de dos pesetas  
761.-D. Ambrosio Muñoz Amaro, partida de nacimiento y certificado de penales  
764.-D. Federico Pinto Herrer, una póliza de una peseta  
767.-D. Enrique Rogér Martínez, certificado de penales  
769.-D. Angel Murillo Sánchez, una póliza de dos pesetas  
778.-D. Manuel Torres Rodado, una póliza de una peseta  
782.-D. Florián Gil Pedrosa, certificado de penales  
784.-D. Emilio Lasala Suquilvide, en la partida de nacimiento figura Emilio González Suquilvide: deben ser rectificadas los demás documentos  
786.-D. Alberto Marcos Muñoz, caducados certificados, de conducta y penales  
797.-D. Pedro Trenado Romero, dos pólizas de una peseta  
806.-D. Francisco Ariúe Arrúe, cuatro pólizas de dos pesetas y una de una peseta.  
811.-D. Juan Gualberto Elvira Albellera, una póliza de una peseta.  
820.-D. Rafael Salguero Vázquez, una póliza de una peseta,

- 825 D. Narciso Feixas Torró, equivocados los apellidos en certificado de penales.  
834.-D. Ramón Nieto Pérez, partida de nacimiento.  
836.-D. Julián Galar López, una póliza de una peseta.  
838.-D. Lucas de Jesús Alonso, partida de nacimiento.  
843.-D. Emilio Fernández Aguedo, partida de nacimiento y una póliza de dos pesetas.  
847.-D. José Rodríguez Ledesma, una póliza de una peseta.  
849.-D. José García Catalá, una póliza de una peseta.  
856.-D. Miguel Franco María, una póliza de una peseta.  
859.-D. Pedro Faus Cabrera, certificaciones de conducta de penales.  
865.-D. Manuel Sánchez Reina, partida de nacimiento y una póliza de una peseta.  
867.-D. Francisco Sánchez García, una póliza de una peseta.  
869.-D. Alberto Casado Prado, una póliza de dos pesetas.  
882.-D. Francisco Alvarez Prieto, partida de nacimiento.  
883.-D. José María Llinás del Torrent y Martín, una póliza de dos pesetas.  
886.-D. Juan Tejada Grande, una póliza de una peseta.  
900.-D. Félix Vicente Cerrada Rodríguez, una póliza de una peseta.  
902.-D. Antonio Co'illa Peletero, partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.  
906.-D. S gismundo Juanes Pérez, partida de nacimiento.  
908.-D. Mariano Bernabé Vicente, partida de nacimiento, certificados de conducta y penales.  
927.-D. Julián Beltrán Orea, partida de nacimiento y certificado de conducta.  
928.-D. Antonio Jiménez Pozo, partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.  
932.-D. Alvaro Basallo Castaño, partida de nacimiento y certificados de buena conducta y penales y una póliza de una peseta.  
935.-D. Juan Antonio Usón Polo, certificado de conducta.  
940.-D. Rogelio Lamas Aviñoa, partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.  
970.-D. Filemón González Tejerina, una póliza de una peseta.  
980.-D. Rafael Isla Zamora, una póliza de dos pesetas.  
984.-D. Alfonso Menayo Yerto, partida de nacimiento.  
986.-D. José Muñoz Monzón, certificado de penales.  
1.000.-D. Manuel Alfonso Fernández, partida de nacimiento.  
1.008.-D. José María Pareja Casasas, certificado de conducta.  
1.004.-D. Juan Corchero Soto, una póliza de dos pesetas.  
1.022.-D. Emilio Falcó Piou, certificado de conducta.  
1.028.-D. Angel Gelado Valdés de Junco, certificado de penales.  
1.030.-D. Miguel Gil Francisco, una póliza de una peseta.  
1.033.-D. Joaquín Beltrán Salom, caducado certificado de conducta.  
1.034.-D. Juan B. González Pal'arés, una póliza de dos pesetas.  
1.035.-D. Benigno González Rodríguez, una póliza de dos pesetas.  
1.036.-D. Benigno Alvarez Calvo, partida de nacimiento y certificado de conducta.  
1.043.-D. Federico Fernández López, partida de nacimiento y certificado de conducta.  
1.073.-D. Pablo Barbero Hernández, caducado certificado de conducta.  
1.074.-D. Luis Velilla del Rincón, certificado de conducta.  
1.090.-D. Fidel Bartolomé Sanz, rectificar partida de nacimiento.

- 1.098.-D. Juan de Dios Morenilla Navarro, certificados de conducta y de penales.  
1.107.-D. Patricio Hernández Terrón, certificado de penales.  
1.108.-D. Angel Blanco Hoces, partida de nacimiento.  
1.109.-D. José María López Lacasa, certificado de penales.  
1.110.-D. Francisco Cepeda Tereisa, certificado de penales.  
1.111.-D. Roque Tiburcio Escolástico Ruiz Tenedor, partida de nacimiento.  
1.115.-D. Ildefonso López Sánchez, caducado certificado de conducta y falta de reintegro.  
1.122.-D. Juan B. Merchán Rodríguez, partida de nacimiento.  
1.124.-D. Gemino de Vicente García, una póliza de dos pesetas.  
1.127.-D. Diego García Rodríguez, una póliza de dos pesetas.  
1.130.-D. Gregorio Llanes Aurre, partida de nacimiento y certificado de penales.  
1.133.-D. Félix Trinidad García Plaza, caduca lo certifi a lo de conducta y falta penales.  
1.136.-D. Antonio Lorenzo Medina, partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.  
1.147.-D. Vicente Alvarez Marqués, partida de nacimiento.  
1.156.-D. Ruperto Martín Pérez partida de nacimiento.  
1.157.-D. Ricardo Inchausti Larrañaga, caduca lo certificado buena conducta.  
1.166.-D. José Piñol Reig, partida de nacimiento y certificado de conducta.  
1.172.-D. José Frade Tojo, certificado de penales.  
1.179.-D. Agapito López de Armentía, partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.  
1.187.-D. Mariano González Cumbreño, partida de nacimiento.  
1.188.-D. Pedro Moreno Victoria, certificado de conducta.  
1.189.-D. José Valls Janer, certificado de penales  
1.190.-D. Vicente Botella Esteve, partida de nacimiento.  
1.191.-D. Arturo Alvarez Surell, caducado el certificado de penales.  
1.199.-D. Juan Orero Vila, certificado de conducta.  
1.219.-D. Germán Reverter Fluixá, certificado de conducta y penales.  
1.222.-D. Teodosio Barrero Martínez, una póliza de una peseta  
1.225.-D. Angel Rillo Ruiz, una póliza de una peseta  
1.227.-D. Rafael Plaza Alonso, partida de nacimiento  
1.229.-D. José Sánchez Jiménez, una póliza de una peseta  
1.236.-D. Jesús Ropiñón Ropiñón, una póliza de dos pesetas  
1.238.-D. Francisco Dávila Garzón, partida de nacimiento y certificado de penales  
1.247.-D. Manuel Peña Gil, partida de nacimiento y certificados de penales y conducta  
1.272.-D. Mario García García, partida de nacimiento y certificados de penales y conducta  
1.273.-D. Antonio Gómez Mora, partida de nacimiento y certificados de penales y conducta  
1.284.-D. Manuel Villaba Hidalgo, partida de nacimiento  
1.286.-D. Albino Jiménez Sánchez, una póliza de dos pesetas  
1.291.-D. Martín Iturrioz de Aulestia, partida nacimiento  
1.292.-D. Manuel Martín Lozano, partida de nacimiento y certificados de conducta y penales  
1.294.-D. Juan Martín Roldán, certificado de conducta  
1.296.-D. Antonio Muñoz López, certificado de conducta

- 1.299.-D. Gregorio Formariz Alonso, partida de nacimiento  
1.300.-D. Santiago Castaño Rincón, una póliza de dos pesetas y rectificar certificado de antecedentes penales  
1.301.-D. Angel Llorent, Dueñas, partida de nacimiento y certificados de penales y conducta  
1.302.-D. Francisco Contreras Palma, una póliza de una peseta  
1.303.-D. Francisco Vidal Lozano, una póliza de una peseta

(Concluida).

1021

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Segovia

IMPUESTO DEL 1'20 POR 100 SOBRE PAGOS

Venciendo en 31 de este mes el tercer trimestre de 1924-25, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas Carcelarias y Presidentes de Corporaciones que, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta Oficina, durante el mes de Abril próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquéllos; debiendo advertirlos que, en el caso de que no se hubiese realizado pago alguno, habrán de enviar dichos documentos, haciéndolo así constar.

IMPUESTO DEL 20 POR 100 SOBRE PROPIOS Y 10 POR 100 SOBRE PESAS Y MEDIDAS

De igual modo esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos y Comunidades de esta provincia, acerca de la obligación en que se hallan de remitir en los quince primeros días del mes de Abril próximo; certificaciones por separado los ingresos que hayan obtenido por dichos conceptos en el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Julio de 1897; debiendo advertirles que, aun en el caso de no haber realizado tales ingresos, deberán mandar igualmente las certificaciones, haciéndolo así constar.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones dichas, la necesidad de remitir dentro del plazo indicado, los recibos de la contribución territorial que deduzcan de las cantidades que figuran recaudadas en las certificaciones del 20 por 100 de propio; en la inteligencia de que de no hacerlo así, se practicarán las liquidaciones del impuesto, prescindiendo de tales recibos.

Segovia, 14 de Marzo de 1925. — El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

1601

## Comandancia de la Guardia civil de Segovia

El día 31 del actual, tendrá lugar a las doce horas, la venta en pública subasta de un caballo clasificado de desecho, verificándose el acto en el Cuartel de la Comandancia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, teniendo presente que el importe de este anuncio y la gratificación de una peseta para voz pública, se satisfará por el rematante.

Segovia, 16 de Marzo de 1925. — El Teniente Coronel primer Jefe, P. A. el Comandante segundo Jefe, Alfredo Serrano García Ibáñez.

IMPRESA PROVINCIAL